



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 256 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 24 de Junio de 2020

No. 115

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo C.P.A.....5477

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 012-2020.....5477

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 023-2019.....5478

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación Selectiva EPN-005-2020.....5479

Licitación Selectiva EPN-006-2020.....5479

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso.....5480

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio y;

Marcas de Servicios.....5480

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....5488

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-XXIX-1-20.....5490

Resolución CD-BCN-XXIX-2-20.....5492

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....5493

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 1797 - M. 44858107 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 105-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR DANILU RUÍZ MONTES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-110863-0009C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **083-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de marzo del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801911**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), el día catorce de mayo del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **810** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR DANILU RUÍZ MONTES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil veinte y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veinticinco.
SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el diecinueve de mayo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1823 - M. 44999479 - Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 012-2020
Ampliación del plazo de vigencia del Acuerdo
Ministerial N° 024-2019**

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este gobierno mantener un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]";

IV

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

V

Que la vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 024-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 01 del 6 de enero de 2020, expira el 30 de junio de 2020 y las

necesidades que motiva su ejecución persisten.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 024-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 01 del 6 de enero del 2020.

SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del primero de julio del dos mil veinte, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, www.mific.gob.ni

Managua, doce de junio del dos mil veinte. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1796 - M. 919378 - Valor - C\$ 285.00

**Ministerio de Transporte e Infraestructura
MTI
Despacho de la Secretaria General**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2019

La Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto N° 71-98, “Reglamento a la Ley N° 290”, y sus reformas; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del Septiembre de 1952 ; “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, mediante Resolución Ministerial N° 188-2018 de las nueve de la mañana del diez de diciembre del dos mil dieciocho, para que ejerza la representación de

esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de Infraestructura Vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

VISTO

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió Contrato de Préstamo No. 2174, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado a la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Muy Muy – Matiguás –Río Blanco” a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura; y tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo socioeconómico del país y de su zona de influencia así como promover la mejora a la accesibilidad al departamento de Matagalpa y a la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) .

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido con el crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad y se propone beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Centroamericano de Integración Económica el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial Rural.

II

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y puentes, a través de la modernización, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país. Que la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Muy Muy – Matiguás –Río Blanco”, con una longitud total de cincuenta y ocho punto cinco kilómetros (58.5 km) es de utilidad pública y de interés social porque contribuye y garantiza la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Que de conformidad con el Decreto N° 229 Ley de Expropiación, artículo 5, las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este ministerio como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

IV

Que de conformidad con el Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta Diario oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y

dos; se entiende por Derecho de Vía a la anchura total que deben tener las carreteras la cual será: para las inter departamentales y vecinales, veinte metros o sea diez metros a cada lado del eje o línea media y para las interoceánicas o internacionales, cuarenta metros o sea veinte metros a cada lado del eje o línea media; Que no podrán hacerse construcciones, ni trabajos de ninguna especie en las carreteras, dentro de las distancias comprendidas por el derecho de vía"; y que dentro del Derecho de Vía de las carreteras, queda prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier índole".

V

Que por las condiciones topográficas del terreno donde se ejecutarán las obras y de conformidad con los planos del proyecto, se debe establecer la anchura como nuevo Derecho de Vía en treinta metros, ósea quince metros a cada lado del eje o línea media.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA y de INTERÉS SOCIAL, el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Muy Muy – Matiguás – Río Blanco", (58.5 km) a desarrollarse en el departamento de Matagalpa (entre los municipios de Muy Muy y Matiguás y Matiguás y Río Blanco).

SEGUNDO: Se designa a la Unidad Coordinadora de Recursos Banco Centroamericano de Integración Económica (UCR – BCIE), de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como "Unidad Ejecutora", con la facultad de solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación, así como atender las afectaciones que surjan de la ejecución de este proyecto relacionadas con el derecho de vía.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía las que son determinadas de acuerdo con las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas con la presente declaración de Utilidad Pública y de Interés Social, como consecuencia de la ejecución del proyecto, serán compensadas y/o indemnizadas o bien se solicitará la donación del área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, para lo cual deberán abocarse con la "Unidad Ejecutora ubicada en este Ministerio para hacer uso de sus Derechos conforme las normas y procedimientos establecidos.

QUINTO: De conformidad Decreto N° 46 "Ley del Derecho de Vía", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y

dos; artículos 2, 4 y 7; no se realizarán compensaciones y/o indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Treinta (30) metros, o sea, Quince (15) metros y/o de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Publíquese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana, del ocho de febrero del dos mil diecinueve. (f) **Lic. Gioconda Alvarado Vanegas, Secretaria General, Ministerio de Transporte e Infraestructura.**

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 1819 – M. 44957139 – Valor C\$ 95.00

A V I S O LICITACIÓN SELECTIVA EPN-005-2020

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-005-2020 "ADQUISICIÓN DE TRES (3) CAMIONETAS DOBLE CABINA 4 X 4 PARA USO DE EPN-OFICINA CENTRAL", y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Responsable de la División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

Reg. 1820 – M. 44957068 – Valor C\$ 95.00

A V I S O LICITACIÓN SELECTIVA EPN-006-2020

La Empresa Portuaria Nacional, en cumplimiento del Arto. 33 de la Ley número 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artos. 55 y 127 de su Reglamento General, comunica a los oferentes interesados en presentar Propuesta Económica que está iniciando el proceso de LICITACION SELECTIVA EPN-006-2020 "ADQUISICIÓN DE PINTURAS E INSUMOS PARA SER UTILIZADOS EN MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS NÁUTICOS DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA

SANDINO”, y que el PBC definitivo lo pueden ubicar en la página www.nicaraguacompra.gob.ni

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Licenciado Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez, Responsable de la División de Adquisiciones Empresa Portuaria Nacional.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 1822 – M. 44942639 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°20 de la Ley N°737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Compras correspondiente al año 2020 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2727 – M. 44847630 – Valor C\$ 435.00

MARIA ELIZABETH RUGAMA GUATEMALA, Apoderada de JORGE ROBERTO HERRERA RIOS, del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos de conducción, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Antenas, acumuladores eléctricos, paneles solares.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, bombilla e iluminación.

Presentada: uno de junio, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001225. Managua, nueve de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El Presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2728 – M. 44855903 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de

JT International SA.- del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 270519

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, ya sea manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para enrollar a mano, tabaco de mascar, tabaco para snus; cigarrillos, cigarrillos electrónicos, puros, puritos; rapé [tabaco en polvo]; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papel de fumar, tubos para cigarrillos y cerillas.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000807. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2729 – M. 44855837 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderada de VINI INDUSTRIAL CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 4

Lubricantes; Aceites lubricantes; Aceites de motor; Aceites lubricantes para motores de vehículos; Gasolina [carburante]; Aceites industriales; Aceites para engranajes; Grasa para correas; Petróleo crudo o refinado; Carbón [combustible]; Cera para correas; Cera para la iluminación; Preparaciones para quitar el polvo; Carburantes; Electricidad.

Clase: 8

Llaves de tubo para bujías [herramientas manuales]; Llaves de tubo [herramientas de mano]; Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Llaves [herramientas de mano]; Barrenas [herramientas de mano]; Gatos manuales; Piedras para amolar guadañas; Cortaúñas eléctricos o no; buriles; Tijeras; Porras; Cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; Empuñaduras herramientas de mano de accionamiento manual; Tenazas; Remachadoras [herramientas de mano].

Clase: 10

Termómetros para uso médico; Esfigmomanómetros; Aparatos e instrumentos quirúrgicos; Aparatos e instrumentos dentales; Lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; Almohadillas eléctricas para uso médico; Guantes para uso médico; Ropa especial para quirófano; Mascarillas para personal médico; Cojines

para uso médico; Biberones; Prótesis; Muletas; Material de sutura; andadores con ruedas.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000869. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2730 – M. 44834910 – Valor C\$ 435.00

MARIANA DEL ROSARIO SALAZAR VALLEJOS, Apoderado (a) de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMUNICATIONS CORP., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VOOC

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 9

Tabletas electrónicas; programas informáticos grabados; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; gafas inteligentes; terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; ordenadores portátiles; software de juegos de realidad virtual; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; aparatos de fax; instrumentos de navegación; monitores de actividad física portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; teclados para teléfonos inteligentes; altavoces inalámbricos; reproductores multimedia portátiles; cascos auriculares inalámbricos; aparatos de enseñanza; cámaras de video; cascos de realidad virtual; robots de vigilancia para la seguridad; cámaras fotográficas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; televisores; cables USB; chips [circuitos integrados]; pantallas táctiles; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos recargables; acumuladores eléctricos para vehículos.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil veinte. Expediente, N° 2020-001136. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El Presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2731 – M. 44834865 – Valor C\$ 435.00

MARIANA DEL ROSARIO SALAZAR VALLEJOS, Apoderado (a) de GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMUNICATIONS CORP., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Find X

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Tabletas electrónicas; programas informáticos grabados; software de juegos descargable; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; relojes inteligentes; gafas inteligentes; terminales interactivos con pantalla táctil; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; ordenadores portátiles; software de juegos de realidad virtual; monitores de actividad física portátiles; teléfonos inteligentes [smartphones]; estuches para teléfonos inteligentes; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; altavoces inalámbricos; reproductores multimedia portátiles; cascos auriculares inalámbricos; cámaras de video; cascos de realidad virtual; robots de vigilancia para la seguridad; cámaras fotográficas; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; cables USB; chips [circuitos integrados]; pantallas táctiles; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; acumuladores eléctricos recargables; aparatos analizadores de aire; aparatos de medición; biochips [circuitos integrados]; televisores; auriculares; aparatos de comunicación de redes; enrutadores; proyectores.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-001137. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. El Presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M2732 – M. 44836040 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderada de JIANGMEN PENGCHENG HELMETS LTD.- del domicilio de China, solicita registra de Marca de Fábrica y Comercio:

LS2

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; Ropa de cuero de imitación; Ropa para automovilistas; Prendas de vestir impermeables; Gorras (artículos de sombrerería); Calzado; Mitones; Prendas de calcetería; Ropa exterior.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000854. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2733 – M. 44835975 – Valor C\$ 530.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderada de Tech Fund S.R.L.- del domicilio de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:

 **mercado libre**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; marketing; servicios promocionales; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los bienes y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; suministro de retroalimentación evaluativa y ponderación de bienes y servicios de comerciantes, del valor de venta de los productos del comerciante, del desempeño de vendedores y compradores, del reparto y de la experiencia general en relación con los mismos (suministro de información comercial); servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la facilitación en la contratación (asistencia comercial) para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); subasta electrónica; comercialización por Internet; publicidad por Internet; subastas por Internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; compilación de directorios para su publicación en Internet; consultoría por Internet en dirección de empresas; consultoría por Internet en gestión comercial; difusión de anuncios por Internet; difusión de anuncios publicitarios por Internet; difusión de publicidad por Internet para terceros; organización de subastas en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; publicidad por internet para terceros; servicios de consultoría sobre marketing por Internet; servicios de publicidad por Internet; servicios de subasta prestados por Internet; servicios publicitarios por Internet; suministro de información comercial por Internet; alquiler de espacio publicitario en Internet para anuncios de empleo; organización y coordinación de subastas por Internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de Internet; servicios de información comercial prestados por Internet; suministro de información por Internet sobre la venta de automóviles; suministro de información sobre contactos comerciales por Internet; suministro de información sobre directorios comerciales por Internet; suscripción a servicios de Internet para terceros; administración comercial para tramitar ventas realizadas por Internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en Internet; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en Internet; presentación de empresas en Internet y otros medios de comunicación; presentación de empresas, sus productos y servicios en Internet; presentación de empresas y de sus productos y servicios en Internet; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; provisión y alquiler de espacio publicitario en Internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas

por Internet; servicios de publicidad e información comercial por Internet; suministro de información de contacto comercial y empresarial por Internet; suministro en línea de directorios de información comercial por Internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; suministro de información al consumidor sobre productos a través de Internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por Internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores.

Presentada: veintitrés de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000809. Managua, dos de junio, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M2734 – M. 44554416 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de WOLOF MANAGEMENT CORP. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Presentada: seis de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000639. Managua, veinte de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2728 – M. 44855903 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderada de Boston Investment Enterprise Corp.- del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados y sombrerería.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000674. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2736 – M. 44554327 – Valor C\$ 435.00

KARLA PATRICIA SANTAMARIA PALACIOS, Apoderada de BIO PAPPEL SCRIBE S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, PAPEL PARA IMPRESIÓN, PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PAPEL PARA ESCRITURA, CARTÓN, CAJAS DE CARTÓN, CUADERNOS, LIBRETAS, BLOCS PARA DIBUJO O ESCRITURA, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA.

Presentada: once de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000673. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2737 – M. 44554369 – Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer Animal Health GmbH.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones veterinarias.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000609. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2738 – M. 44554466 – Valor C\$ 630.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderada de Automobile plant "GAZ" Limited liability company.- del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 12

Autobuses; autocares; autocaravanas; coches; coches deportivos; hormigoneras [vehículos]; vehículos frigoríficos; caravanas; amortiguadores para automóviles;

amortiguadores de suspensión para vehículos; portaesquis para automóviles; portaequipajes para vehículos; parachoques para automóviles; parachoques de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; zapatas de freno para vehículos; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; vehículos blindados; carritos de servicio con motor; árboles de transmisión para vehículos terrestres; bicicletas; válvulas para neumáticos de vehículos; capós de automóviles; capotas para vehículos; camiones; bocinas para vehículos; orugas para vehículos; puertas de vehículos; motores para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; propulsores de hélice; discos de freno para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar cámaras de aire; retrovisores; cámaras de aire para neumáticos; capós de motor para vehículos; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; ruedas de bicicletas; ruedas de vehículos; volantes para vehículos; ruedecillas para carritos [vehículos]; pastillas de freno para automóviles; tapacubos; forros de freno para vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; sujeciones para cubos de ruedas; tapones para depósitos de gasolina de vehículos; carrocerías de automóviles; secciones basculantes para camiones; carrocerías; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; camiones de riego; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; equipos para reparar cámaras de aire; bombas de aire [accesorios para vehículos]; tapizados para interiores de vehículos; llantas para ruedas de bicicleta; llantas [rines] para ruedas de vehículos; cristales de vehículos; bancadas de motor para vehículos terrestres; ejes de vehículos; limpiafaros; engranajes para vehículos terrestres; reposacabezas para asientos de vehículos; escalones para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; carcasas de neumáticos; literas para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; encendedores de cigarrillos para automóviles; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; parasoles para automóviles; contrapesos para equilibrar ruedas de vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; desmultiplicadores para vehículos terrestres; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos; muelles de suspensión para vehículos; timones; segmentos de freno para vehículos; redes portaequipajes para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; asientos de vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; rayos para ruedas de vehículos; alerones para vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; ambulancias; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; vehículos eléctricos; motocarros; parabrisas; limpiaparabrisas; cubos de ruedas de vehículos; enganches de remolque para vehículos; acoplamientos para vehículos terrestres; frenos de vehículos; barras de torsión para vehículos; tractores; mecanismos de transmisión para vehículos

terrestres; vehículos militares de transporte; remolques [vehículos]; brazos de señal para vehículos; tensores de rayos de ruedas; furgones [vehículos]; bastidores de vehículos; cadenas para automóviles; cadenas de accionamiento para vehículos terrestres; cadenas antiderrapantes; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; fundas para ruedas de recambio; fundas para volantes de automóviles; fundas para asientos de vehículos; fundas para vehículos; chasis de automóviles; chasis de vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; cojinetes de eje; neumáticos de automóviles; neumáticos para vehículos terrestres; neumáticos; guardabarros; motores eléctricos para vehículos terrestres.

Clase : 28

Vehículos de juguete; rompecabezas [puzles]; juguetes; juguetes rellenos; móviles de juguete; juguetes de broma para hacer bromas; juegos de sociedad; juegos de mesa; juegos; juegos de construcción; caleidoscopios; naipes; tíovivos; columpios; modelos [juguetes]; kits de modelos a escala [juguetes]; modelos de vehículos a escala; vehículos teledirigidos [juguetes]; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas; aparatos para juegos; globos de juego.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000610. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M2739 – M. 44553742 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de N.V. ORGANON.- del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050116

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones médicas, enfermedades y trastornos en los campos de cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiración, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud de la mujer, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones de vacunas humanas; preparaciones de aerosol nasal.

Clase: 9

Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Clase: 10

Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos; a saber, inyectores farmacéuticos, inhaladores, implantes anticonceptivos, aparatos anticonceptivos, inyectores de fluidos médicos, agujas para uso médico.

Clase: 42

Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; investigación científica con fines médicos.

Clase: 44

Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000566. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M2740 – M. 44553682 – Valor C\$ 485.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de N.V. ORGANON.- del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de afecciones médicas, enfermedades y trastornos en los campos de cardiología, endocrinología, ginecología, inmunología, enfermedades infecciosas, oncología, oftalmología, respiración, gastroenterología, neurología, urología, dermatología, reproducción, infertilidad, salud masculina, salud de la mujer, anticoncepción y diabetes; preparaciones anticonceptivas; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento del dolor; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de la inflamación; preparaciones farmacéuticas y sustancias para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos óseos; preparaciones de vacunas humanas; preparaciones de aerosol nasal.

Clase: 9

Software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para proporcionar información sobre productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Clase: 10

Aparatos, dispositivos e instrumentos quirúrgicos y médicos; a saber, inyectoros farmacéuticos, inhaladores, implantes anticonceptivos, aparatos anticonceptivos, inyectoros de fluidos médicos, agujas para uso médico.

Clase: 42

Suministro de software en línea no descargable para proporcionar y gestionar información de salud y asistencia sanitaria; investigación científica con fines médicos.

Clase: 44

Suministro de información en los campos de productos farmacéuticos, medicamentos, dispositivos médicos, salud y bienestar.

Presentada: veintiocho de febrero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000567. Managua, veintisiete de abril, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. 2632 – M. 19701627 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Climate AG, clase 1 Internacional, Exp. 2019-000922, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129530 Folio 72, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2633 – M. 19701635 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UPL, clase 5 Internacional, Exp.2019-001632, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129543 Folio 85, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2634 – M. 19701651 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SPEAK UP MAXI MALTA, clase 32 Internacional, Exp.2016-000266, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A., de Costa Rica, bajo el No.2020129671 Folio 203, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2635 – M. 19701635 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Climate AG, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000910, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129726 Folio 1, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2636 – M. 19701350 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OpenAg, clase 31 Internacional, Exp. 2019-000913, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129727 Folio 2, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2637 – M. 19701520 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Climate Technology, clase 1 Internacional, Exp.2019-000925, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129742 Folio 13, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2638 – M. 19701546 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio UPL, clase 1 Internacional, Exp.2019-001627, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129541 Folio 83, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2639 – M. 19701570 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios UPL, clase 41 Internacional, Exp.2019-001629, a favor de

UPL LIMITED, de India, bajo el No. 2020129790 Folio 55, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2640 – M. 19701597 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios UPL, clase 44 Internacional, Exp.2019-001630, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No. 2020129542 Folio 84, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2641 – M. 19701228 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Smart Climate Agriculture, clase 44 Internacional, Exp. 2019-000926, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No. 2020129744 Folio 15, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2642 – M. 19701252 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOROGEL DE ZIXX SUPERADO, clases 1 y 3 Internacional, Exp.2013-003632, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129735 Folio 6, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2643 – M. 19701317 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOROGEL DE ZIXX, clase 1 Internacional, Exp.2013-003052, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC., de República de Panamá, bajo el No. 2020129734 Folio 5, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2644 – M. 19701392 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial LLENANDO TU MUNDO DE SABOR, Exp. 2019-002641, a favor de INDUSTRIAS ALIMENTICAS KERN'S Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de Guatemala, bajo el No. 202012949 Folio 189, Tomo 10 de Señal de Propaganda del año 2020.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2645 – M. 19701444 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart OpenAg, clase 1 Internacional, Exp. 2019-000914, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No. 2020129739 Folio 10, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2646 – M. 19701465 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Climate Solution, clase 1 Internacional, Exp. 2019-000919, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No. 2020129740 Folio 11, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2647 – M. 19701490 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Smart Climate Technology, clase 31 Internacional, Exp.2019-000923, a favor de UPL LIMITED, de India, bajo el No.2020129741 Folio 12, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2648 – M. 19700444 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GALENA, clase 1 Internacional, Exp. 2017-000897DI, a favor de BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Zürich, de Suiza, bajo el No. 2019128281 Folio 165, Tomo 420 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2649 – M. 18063962 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VENCO, clase 11 Internacional, Exp. 2018-002677, a favor de Greenheck Fan Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126385 Folio 148, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2650 – M. 18064004 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LUMIERE, clase 9 Internacional, Exp. 2018-002241, a favor de Novartis AG, de Suiza, bajo el No. 2019126111 Folio 137, Tomo 412 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de febrero, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2651 – M. 18064047 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DELICHOC, clase 30 Internacional, Exp.2018-003910, a favor de NV Biscuits Delacre SA, de Bélgica, bajo el No. 2019127296 Folio 241, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente : MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2652 – M. 18064047 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COYOPA, clase 33 Internacional, Exp. 2018-003991, a favor de Copal Tree Brands, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No.2019127448 Folio 134, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2653 – M. 18064110 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRONTIREX, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003768, a favor de BASF SE, de Alemania, bajo el No. 2019126982 Folio 214, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2654 – M. 18064144 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios APTEVO, clases 5 y 42 Internacional, Exp. 2016-001076, a favor de Aptevo Therapeutics Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126792 Folio 34, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2655 – M. 18064241 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIO-PLUS, clase 1 Internacional, Exp. 2018-003881, a favor de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2019127265 Folio 212 , Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. "Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2656 – M. 18064284 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca

de Servicios 3C, clases 2, 9, 16, 35 y 42 Internacional, Exp. 2018-002592, a favor de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2019126992 Folio 222, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2657 – M. 18064322 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KHAOS, clase 32 Internacional, Exp. 2018-003867, a favor de Monster Energy Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127291 Folio 236, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029. "Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente : MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2658 – M. 18064420 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BAD BOY, clase 3 Internacional, Exp. 2018-003399, a favor de CAROLINA HERRERA, LTD., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019126487 Folio 248, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2659 – M. 18064357 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ERGOT, clase 10 Internacional, Exp. 2018-003786, a favor de Novartis AG, de Suiza, bajo el No. 2019126981 Folio 213, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2660 – M. 18064403 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TRANSAMERICA, clase 36 Internacional, Exp. 2013-004697, a favor de Transamerica Corporation, de Estados Unidos de América,

bajo el No.2019127024 Folio 4, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2661 – M. 18064209 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IWATCH, clases 9 y 14 Internacional, Exp. 2013-004649, a favor de APPLE INC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128031 Folio, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el treinta de septiembre año 2029. Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/204/09/2019 en fecha 24-09-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua primero de octubre, del año dos mil 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2662 – M. 18064179 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial ROCK MUNCHIES, la Marca de Fábrica y Comercio IWATCH, clases 9 y 14 Internacional, Exp. 2013-001903, a favor de Erwin David Costa Zelaya y Martha Lorena Zelaya Munguía, de República de Nicaragua, bajo el No. 2019128144 Folio 6, Tomo 20 de Nombre Comercial del año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de octubre, del año dos mil 2019. Registrador. Secretario.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 1798- M. 44857234 - Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

EDICTO COM-ED-030-062020

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DANKEN PANAMA CORP.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ATRAPRIX TRI 38.5 SE

Nombre Común: **ATRAZINA + S-METOLACHLOR+MESOTRIONE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal. (f) Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1799- M. 44857234 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-031-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DANKEN PANAMA CORP.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

BENTAGRONE FORTE 46 SL.

Nombre Común: **BENTAZONE + MCPA.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal. (f) Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1800- M. 44857234 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-032-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DANKEN PANAMA CORP.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **PYRAMORF 18.7 WG**

Nombre Común: **DIMETOMORPH + PYRACLOSTROBIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal. (f) Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1801- M. 44857234 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-033-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DANKEN PANAMA CORP.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

PYRACLIN 25 SC.

Nombre Común: **PYRACLOSTROBIN.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal. (f) Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

Reg. 1802- M. 44857234 - Valor - C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-034-062020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

DANKEN PANAMA CORP.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

PANTO 96 EC.

Nombre Común: **S-METOLACHLOR.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García. Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González. Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo. Presidenta. CNRCST.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1847 – M. 45165749 – Valor C\$ 760.00

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No.29 del Consejo Directivo, del quince de junio del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XXIX-1-20**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 29
Junio, lunes 15, 2020

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXIX-1-20

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que de conformidad con el Artículo I de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, la formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria es de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua (BCN).

III

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) aprobar la política monetaria.

IV

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 19 de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) fijar, modificar y reglamentar los encajes legales.

V

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", el Banco Central podrá fijar encajes bancarios mínimos. Por su parte, el Artículo 59 define que el encaje legal se calculará de conformidad al método que establezca el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

VI

Que se observa que han desaparecido, durante el primer trimestre de 2020, las presiones de liquidez que dieron origen a la reducción del encaje en moneda nacional al 13 por ciento y al cambio de su base de cálculo, por lo que se hace viable la realineación de ésta.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

REFORMA A LAS NORMAS FINANCIERAS

1. Autorizar la reforma de los artículos 50,51,52,53,54,55 y 57 de la Sección II.E ENCAJES BANCARIOS, del Capítulo II OPERACIONES CON LOS BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS, de las Normas Financieras, los que deberán leerse así:

II.E ENCAJES BANCARIOS

Arto. 50 Método de cálculo del encaje obligatorio

El encaje obligatorio será medido en dos períodos: diario y catorcenal. El encaje diario sólo será requerido en los días hábiles para el BCN. El período catorcenal comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la subsiguiente semana.

La base de cálculo del encaje de un banco o sociedad financiera para la determinación de su encaje obligatorio catorcenal y diario (éste último, comprendido en dicha catorcena) será la misma. Esta base de cálculo se define como el promedio aritmético del saldo de las obligaciones sujetas a encaje de ese banco o sociedad financiera, establecidas en el Arto. 49 de estas Normas Financieras, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.

Arto. 51 Cálculo del encaje requerido

El encaje obligatorio diario requerido para cada banco o sociedad financiera se calculará multiplicando la base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio diario establecida en el Arto. 55 de estas Normas Financieras.

El encaje obligatorio catorcenal requerido para cada banco

o sociedad financiera se calculará multiplicando su base de cálculo del encaje legal por la tasa de encaje obligatorio catorcenal establecida en el Arto. 55 de estas Normas Financieras.

Arto. 52 Cálculo del encaje observado

El encaje observado se medirá de dos formas:

a. Encaje observado diario

El encaje observado diario de un banco o sociedad financiera en moneda nacional o moneda extranjera corresponde al saldo de depósitos en el BCN registrado al final del día en cada una de las monedas. El encaje diario sólo será evaluado en los días hábiles para el BCN, a excepción de aquellos días no hábiles para el BCN que por disposición de la Administración del BCN se autoricen operaciones de movimientos en las cuentas corrientes que los bancos y sociedades financieras mantienen en esta institución. En este último caso el saldo a utilizar corresponderá al del mismo día.

b. Encaje observado catorcenal

El encaje observado catorcenal de un banco o sociedad financiera en moneda nacional o moneda extranjera corresponde al promedio simple de los saldos de depósitos en el BCN registrados al final del día en cada una de las monedas, correspondientes a los días hábiles para los bancos y sociedades financieras del período sujeto a medición.

En aquellos casos en que el promedio simple utilizado para el cálculo del encaje observado catorcenal incluya días que no sean hábiles para el BCN, el saldo de depósitos de esos días corresponderá al saldo observado el día anterior hábil para el BCN; a excepción de aquellos días no hábiles para el BCN que por disposición de la Administración del BCN se autoricen operaciones de movimientos en las cuentas corrientes que los bancos y sociedades financieras mantienen en esta institución. En este último caso el saldo a utilizar corresponderá al del mismo día.

Arto. 53 Forma de constituirse los encajes obligatorios

Los encajes obligatorios diario y catorcenal deberán constituirse en dinero en efectivo depositado en las cuentas corrientes que mantienen los bancos y sociedades financieras en el BCN.

Arto. 54 Encajes obligatorios por moneda

Los encajes obligatorios diario y catorcenal se constituirán en la moneda en que fueron pactados los pasivos financieros con el público. En el caso de pasivos en EUR, las cuentas corrientes en EUR de los bancos y sociedades financieras en el BCN formarán parte de las disponibilidades de los bancos y sociedades financieras para el cálculo de los encajes obligatorios establecidos por el Consejo Directivo del BCN para depósitos en moneda extranjera. Para convertir los EUR a USD se utilizará el tipo de cambio

USD/EUR registrado por el BCN en su Sistema Contable para el día del cálculo de la posición de los encajes obligatorios.

Arto. 55 Tasas de encajes obligatorios

La tasa del encaje obligatorio diario será del diez por ciento (10.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%); ambas tasas como porcentaje de los pasivos financieros en moneda nacional y moneda extranjera definidos en el Arto. 49 de estas Normas Financieras como obligaciones sujetas a encaje.

Arto. 57 Incumplimiento y sanciones

a. Incumplimiento

- Del encaje obligatorio diario

Se incumplirá el encaje obligatorio diario cuando el encaje observado diario sea menor al encaje requerido para el mismo día.

- Del encaje obligatorio catorcenal

Se incumplirá el encaje obligatorio catorcenal cuando el encaje observado catorcenal sea menor al encaje requerido para dicho período.

b. Sanciones

- Del encaje obligatorio diario

En caso de incumplimiento del encaje diario por más de dos días en una catorcena, sean estos continuos o discontinuos, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera, a partir del tercer desencaje diario observado y a los posteriores que se observaren.

- Del encaje obligatorio catorcenal

En caso de incumplimiento del encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos aplicará una multa a la respectiva entidad financiera. Además de esta multa y mientras dure la deficiencia de encaje catorcenal, el Superintendente de Bancos podrá prohibir al banco o sociedad financiera de que se trate, efectuar nuevos préstamos e inversiones.

c. Cálculo de la multa

- Del encaje obligatorio diario

Para el caso de desencaje diario en moneda nacional, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit observado respecto al encaje diario mínimo requerido, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda nacional durante la catorcena a la cual pertenezca el día objeto del desencaje, más un uno por ciento (1%), entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

Para el caso de desencaje diario en moneda extranjera, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit observado respecto al encaje diario mínimo requerido, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda extranjera durante la catorcena a la cual pertenezca el día objeto del desencaje, más un uno por ciento (1%), entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

- Del encaje obligatorio catorcenal

Para el caso de desencaje catorcenal en moneda nacional, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit promedio observado durante la catorcena, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda nacional durante la catorcena desencajada, más un uno por ciento (1%), por los días hábiles del período, entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

Para el caso de desencaje catorcenal en moneda extranjera, la multa corresponderá al monto que resulte de aplicar al déficit promedio observado durante la catorcena, la tasa más alta cobrada por los bancos comerciales y sociedades financieras para las operaciones de crédito a corto plazo en moneda extranjera durante la catorcena desencajada, más un uno por ciento (1%), por los días hábiles del período, entre trescientos sesenta (360) días, como base de cálculo.

A fin de no duplicar una multa en caso de incumplimiento simultáneo del encaje obligatorio diario y del encaje obligatorio catorcenal, las multas por los desencajes diarios serán constitutivas de la multa por incumplimiento catorcenal. En el caso que las multas por desencaje diario sean superiores a la multa por el desencaje catorcenal respectivo, prevalecerá la primera.

d. Destino y débito de las multas

Las multas que imponga el Superintendente por incumplimiento de los encajes obligatorios diario y catorcenal, se destinarán y debitarán de conformidad a las disposiciones del Arto. 169 de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros" y demás normas de la materia.

2. Facúltese a la Secretaría del Consejo Directivo para que, en caso de que lo estime necesario, proceda con la actualización del texto de las Normas Financieras, con base en las presentes reformas, para su publicación en la página de internet del BCN.

3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del lunes 22 de junio 2020, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) Ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el diecinueve de junio del año 2020. (f) ilegible de Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Hay un sello de Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La infrascrita Notaria Público **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, **DA FE Y CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria No. 29 del Consejo Directivo, del quince de junio del año dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos la **Resolución No. CD-BCN-XXIX-2-20**, misma que literalmente dice:

Consejo Directivo
Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 29
Junio, lunes 15, 2020

RESOLUCIÓN CD-BCN-XXIX-2-20 EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que conforme el Artículo 99 de la Constitución Política, el Banco Central es el ente estatal regulador del sistema monetario.

II

Que de conformidad con el Artículo 1 de la "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada con todas sus modificaciones consolidadas en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por mandato de la Ley Número Novecientos Setenta y Cuatro (974), Ley de Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, aprobada el día diez de mayo del año dos mil dieciocho y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Sesenta y Cuatro (164), del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, la formulación y ejecución de la política monetaria y cambiaria es de la competencia exclusiva del Banco Central de Nicaragua (BCN).

III

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", el objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos.

IV

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central aprobar la política monetaria.

V

Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 19

de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", corresponde al Consejo Directivo del Banco Central fijar, modificar y reglamentar los encajes legales.

VI

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley No. 732, "*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*", el Banco Central podrá fijar encajes bancarios mínimos. Por su parte, el Artículo 59 define que el encaje legal se calculará de conformidad al método que establezca el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua.

VII

Que es de interés del Banco Central fortalecer y propiciar el uso de la moneda nacional, mediante la reactivación del crédito intermediado por los bancos y sociedades financieras y especialmente el crédito otorgado en córdobas.

VIII

Que la economía nacional está siendo afectada por una mayor incertidumbre y reducción de la actividad económica y del comercio internacional, originadas por la pandemia mundial del COVID-19, lo que podrían reducir el Producto Interno Bruto en 4.5 por ciento en 2020, ameritándose de la implementación de políticas de impulso monetario para mitigar sus efectos en la economía.

IX

Que para impulsar la actividad económica es necesario promover la disminución de los costos de intermediación para el financiamiento a la actividad económica nacional, lo que contribuirá a dinamizar ésta, sin perjuicio del cumplimiento del objetivo fundamental del BCN.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

LIBERACIÓN DEL ENCAJE EN MONEDA NACIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Se autoriza la liberación del encaje legal obligatorio en moneda nacional hasta por un monto de cuatro mil millones de córdobas (C\$4,000,000,000.00), correspondiendo a cada banco un monto proporcional a su participación en el encaje legal requerido, según registros al 30 de junio del año 2020.
2. Los montos de encaje liberado deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de la actividad económica.
3. La liberación del encaje será por periodos de hasta nueve meses, a partir del 01 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2022.
4. Las disposiciones sobre encajes obligatorias establecidas en las Normas Financieras continúan vigentes. En el caso de los bancos que accedan a esta facilidad aprobada mediante esta resolución, se les ajustarán las tasas catorcenales y

diarias, considerando el monto de encaje liberado.

5. Las comisiones por liberación de encaje, condiciones financieras y resto de disposiciones necesarias para la aplicación de la presente resolución serán establecidas por la Administración Superior del Banco.

6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) legible. Ovidio Reyes R. (Leonardo Ovidio Reyes Ramírez), Presidente. (f) ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro, Miembro sustituto por parte del Ministro de Hacienda. (f) ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala, Miembro. (f) ilegible. Leonardo Manuel Torres Céspedes, Miembro. *(Hasta acá el texto de la resolución)*

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada, y con base en las facultades conferidas en el artículo 38 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, libro la presente Certificación con razón de rúbrica, firma y sello, en la ciudad de Managua el diecinueve de junio del año 2020. (f) ilegible de **Ruth Elizabeth Rojas Mercado**, **Secretaria Ad Hoc del Consejo Directivo**. Hay un sello de Secretario Consejo Directivo.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1785 – M. 44786692 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA. Yo, **CARLOS DANILO PÉREZ CENTENO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua, nacional de Nicaragua, poseedor de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, ocho, seis, guion, cero, cero, tres, siete, D (001-140586-0037D) y registro profesional número: quince mil ciento setenta y siete (15,177), autorizado por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día diecisiete de junio del año dos mil veinte. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página uno a la página diez del Libro de Actas que lleva la entidad mercantil **CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS)**, la cual fue constituida mediante escritura pública número cuarenta y cinco (45), de Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día seis de abril del año dos mil cinco, ante el Notario Público **MARTÍN AGUILAR ZAPATA**, la cual fuere inscrita el día catorce de junio del año dos mil cinco bajo número: nueve mil quinientos cuarenta y nueve (9,549); página: sesenta y tres (063); tomo: treinta y cinco romano (XXXV) del Libro Personas y bajo número: un mil ciento sesenta y nueve (1,169); páginas: de la ciento treinta y siete a la ciento cuarenta y cinco (137/145); tomo: treinta y ocho romano (XXXVIII) del Libro Segundo de Sociedades, ambos libros del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del

departamento de Rivas, Nicaragua, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: “CERTIFICACIÓN DE ACTA. Yo, CARLOS DANILO PÉREZ CENTENO, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Managua, departamento de Managua, nacional de Nicaragua, poseedor de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, cinco, ocho, seis, guion, cero, cero, tres, siete, D (001-140586-0037D) y registro profesional número: quince mil ciento setenta y siete (15,177), autorizado por la Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para ejercer el Notariado durante un quinquenio que finalizará el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, CERTIFICO Y DOY FE: Que de la página uno a la página diez del Libro de Actas que lleva la entidad mercantil CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS), la cual fue constituida mediante escritura pública número cuarenta y cinco (45), de Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en el municipio de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día seis de abril del año dos mil cinco, ante el Notario Público MARTÍN AGUILAR ZAPATA, la cual fuere inscrita el día catorce de junio del año dos mil cinco bajo número: nueve mil quinientos cuarenta y nueve (9,549); página: sesenta y tres (063); tomo: treinta y cinco romano (XXXV) del Libro Personas y bajo número: un mil ciento sesenta y nueve (1,169); páginas: de la ciento treinta y siete a la ciento cuarenta y cinco (137/145); tomo: treinta y ocho romano (XXXVIII) del Libro Segundo de Sociedades, ambos libros del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del departamento de Rivas, Nicaragua, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO UNO (01). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. A las ocho y treinta minutos de la mañana del día dos de mayo del año dos mil veinte, reunidos en pleno la totalidad de accionistas en el domicilio social de la empresa “CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)”, ubicado en la siguiente dirección: De la iglesia El Nazareno media cuadra al oeste, San Juan del Sur, Nicaragua, estando presentes los Señores SEAN BURNS JACKSON, mayor de edad, casado, Empresario, con domicilio en el municipio de Tola, departamento de Rivas, nacional de los Estados Unidos de América, titular del pasaporte estadounidense número: cinco, cuatro, nueve, nueve, cuatro, nueve, siete, cero, ocho (549949708), el cual fue emitido el día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete y expirará el día veinticuatro de julio del año dos mil veintisiete, el cual es dueño de ciento noventa acciones (190), cada una con un valor nominal de cien córdobas, las cuales representan el noventa por ciento (90%) del capital social y LISSETH DEL CARMEN MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, Empresaria, con domicilio en el municipio de San Juan del Sur, Rivas, titular de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, uno, cero, seis, ocho, seis, guion, cero, cero, seis, cinco, F (001-210686-0065F), la cual es dueña de diez (10) acciones, cada una con un valor nominal de cien córdobas, las cuales representan el diez por ciento (10%) del capital social, estando representado el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa, cumpliéndose con el quórum legal para celebrar

el presente acto por estar representadas la totalidad de las acciones pagadas y en circulación de la sociedad, razón por la cual, se prescinde del requisito legal de convocatoria establecido en el pacto social y los estatutos de la sociedad. El Señor Sean Burns Jackson en su calidad de Presidente, declara abierta la sesión, asistido por la Secretaria Lisseth del Carmen Martínez, se encuentra presente en calidad de invitado especial el Señor ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, quien es mayor de edad, soltero, Factor de Comercio, con domicilio en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas, Nicaragua, titular de la cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, nueve, cero, tres, nueve, uno, guion, cero, cero, siete, seis, R (001-190391-0076R) y previa discusión y análisis de los puntos de agenda, se aprueba de forma unánime los siguientes puntos de agenda, siendo estos los siguientes: 1-) Autorización de disolución y liquidación de la sociedad “CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)”; 2-) Aprobación del balance general; 3-) Autorización de revocación de Poder Generalísimo otorgado en escritura pública número noventa y siete (97), otorgado en Rivas, Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario Público Martín Aguilar Zapata, el cual fue inscrito el día catorce de diciembre del año dos mil cinco bajo número: un mil ciento treinta y dos (1,132); páginas: treinta y cinco a la cuarenta (35/40); tomo: diez romano (X) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas; 4-) Designar depositario que tendrá a resguardo los Libros y la documentación legal de la sociedad “CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)”; 5-) Autorización de elaboración de escritura pública de Disolución y Liquidación de la sociedad; 6-) Autorizar al Señor ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, para que comparezca ante el Notario Público de su elección a revocar el poder generalísimo otorgado en escritura pública número noventa y siete (97), otorgado a favor de SEAN BURNS JACKSON en Rivas, Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario Público Martín Aguilar Zapata y a la elaboración de la escritura pública de disolución y liquidación de la empresa “CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)”; 7-) Autorizar a ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, para realizar las gestiones finales con respecto al cierre final de la empresa “CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)”, ante la delegación correspondiente de la Dirección General de Ingresos (DGI) y ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas; 8-) Designar como miembros de la Junta Liquidadora a SEAN BURNS JACKSON Y ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, para efecto que dichas personas procedan a liquidar los haberes de la sociedad de conformidad con el balance general elaborado por el Licenciado Carlos Polanco, Contador Público Autorizado; 9-) Autorización de la certificación de la presente acta y la publicación de la misma en el diario oficial “La Gaceta”. Tras las deliberaciones pertinentes del caso, la Junta General de Accionistas, de forma unánime acuerda lo siguiente:

PUNTO UNO: Autorización de disolución y liquidación de la empresa "CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)", los socios de manera unánime y en base a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta y nueve, inciso sexto del Código de Comercio de Nicaragua, acuerdan y autorizan en este acto la disolución y liquidación de la empresa "CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)", en vista a que no se cumplieron con los objetivos para los cuales fue constituida; PUNTO DOS: Aprobación del Balance General: Se aprueba el Balance General, el cual se detalla a continuación: CACIQUE AZUL, S. A. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INICIAL AL 30 DE ABRIL DEL 2020 (EXPRESADO EN CÓRDOBAS). ACTIVOS. ACTIVOS CORRIENTES. EFECTIVO EN CAJA Y BANCO. CAJA GENERAL: -; TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES: -. TOTALACTIVOS: -. PASIVOS. PASIVOS CORRIENTES. TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES: -. TOTAL PASIVOS: -. PATRIMONIO. CAPITAL SOCIAL: -; SEAN BURNS JACKSON (190 ACCIONES) 19,000.00. LISSETH DEL CARMEN MARTÍNEZ (10 ACCIONES) 1,000.00. TOTAL PATRIMONIO: -. TOTAL PASIVOS MÁS PATRIMONIO: -. CACIQUE AZUL, S. A. RUC NÚMERO JO310000273820. BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE ABRIL DEL 2020. ACTIVOS: --; ACTIVOS CORRIENTES: --; EFECTIVO CAJA Y BANCO: C\$20,000.00; CAJA GENERAL: --; CAJA MONEDA NACIONAL: C\$20,000.00; PATRIMONIO: C\$20,000.00; CAPITAL: SOCIAL: C\$20,000.00; SUMAS IGUALES: C\$20,000.00. CACIQUE AZUL, S. A. COMPROBANTE DE DIARIO. REF: SALDO DE CIERRE DE CACIQUE AZUL, S. A. AL 30 DE ABRIL DEL 2020. FECHA 30 DE ABRIL DEL 2020. CD. #002. CUENTA N°. DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA PATRIMONIO. CAPITAL SOCIAL; DEBE: 20,000.00. SEAN BURNS JACKSON (190 ACCIONES) 19,000.00. LISSETH DEL C MARTÍNEZ (10 ACCIONES) 1,000.00. EFECTIVO EN CAJA Y BANCO. CAJA GENERAL: 20,000.00. MONEDA NACIONAL: 20,000.00. SUMAS IGUALES: DEBE: 20,000.00. HABER: 20,000.00. ELABORADO POR CARLOS POLANCO, CPA. CONTADOR GENERAL. ASESORÍA MANEJO DE SISTEMA DE IMPLEMENTACIÓN DE MANUALES. AMIM. CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS. MANAGUA, NICARAGUA. AUTORIZADO. GERENTE GENERAL. PUNTO TRES: Se autoriza la revocación de Poder Generalísimo otorgado a favor de SEAN BURNS JACKSON, en escritura pública número noventa y siete (97), otorgado en Rivas, Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario Público Martín Aguilar Zapata, el cual fue inscrito el día catorce de diciembre del año dos mil cinco bajo número: un mil ciento treinta y dos (1,132); páginas: treinta y cinco a la cuarenta (35/40); tomo: diez romano (X) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas; PUNTO CUATRO: En este acto se nombra como depositario a SEAN BURNS JACKSON, quien será la persona que mantenga a resguardo los libros y documentos legales de la sociedad por un periodo de diez años; PUNTO CINCO: Se autoriza a proceder con la elaboración de la escritura pública de disolución y

liquidación de la sociedad "CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)", luego de cumplidos los requisitos necesarios para lo mismo. PUNTO SEIS: Se autoriza al Señor ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, a que comparezca en nombre de la sociedad "CACIQUE AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA (BLUE BOSS O CASA)", ante el Notario Público de su elección a otorgar la escritura pública de Revocación de Poder Generalísimo, otorgado a favor de SEAN BURNS JACKSON en escritura pública número noventa y siete (97), en Rivas, Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario Público Martín Aguilar Zapata, el cual fue inscrito el día catorce de diciembre del año dos mil cinco bajo número: un mil ciento treinta y dos (1,132); páginas: treinta y cinco a la cuarenta (35/40); tomo: diez romano (X) del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas; PUNTO SIETE: Se autoriza a ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, para realizar la cuenta de gestión final y dar de baja a la sociedad en la Dirección General de Ingresos correspondiente y ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas; PUNTO OCHO: Se designa como miembros de la Junta Liquidadora a SEAN BURNS JACKSON Y ARMANDO JOSÉ SEQUEIRA SANDOVAL, para efecto que dichas personas procedan a liquidar los haberes de la sociedad de conformidad con el balance general elaborado por el Licenciado Carlos Polanco, Contador Público Autorizado; PUNTO NUEVE: Se autoriza a que una vez aprobada la presente acta y ratificada por los socios se libre la certificación de la misma por Notario Público y para efectos legales sea publicada en el diario oficial, La Gaceta, el cual será documento habilitante y probatorio suficiente para los acuerdos en ella plasmados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión hora después de iniciada y leída que fue la presente, se encuentra conforme, se aprueba, se ratifica sin hacerle modificación alguna y se firma". HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. A solicitud de parte interesada y para los fines de ley libro la presente certificación en dos folios de papel sellado de testimonio serie "H" número: dos, cuatro, dos, seis, seis, ocho, nueve (2426689) y dos, cuatro, dos, cuatro, cinco, cinco, dos (2424552), en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil veinte. (f) Carlos Danilo Pérez Centeno. CARLOS DANILO PÉREZ CENTENO. NOTARIO PÚBLICO. Hay un sello circular con el escudo de armas de la República de Nicaragua y la siguiente leyenda: CARLOS DANILO PÉREZ CENTENO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REGISTRO 15177". HASTA AQUÍ LA INSERCIÓN. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. A solicitud de parte interesada y para los fines de ley libro la presente certificación en dos folios de papel sellado de testimonio serie "H" número: dos, seis, ocho, uno, tres, dos, siete (2681327); dos, seis, ocho, uno, tres, dos, ocho (2681328) y dos, seis, ocho, uno, tres, dos, nueve (2681329), en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil veinte. (f) CARLOS DANILO PÉREZ CENTENO. NOTARIO PÚBLICO.